

Constancia: Al despacho del señor Juez el cuaderno principal del presente negocio informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar ni proponer excepciones.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 29 de septiembre de 2020

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA	DEMANDANTE:
	WILFREDO ALSINA GRANADOS	
DEMANDADO:	ALVARO GONZALEZ CARRASCAL	
RADICADO:	2019-00274	

El Dr LUIS ALEJANDRO JIMENEZ LEAL, en su calidad de apoderado judicial de **WILFREDO ALSINA GRANADOS** instauró Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ALVARO GONZALEZ CARRASCAL**, con el fin de obtener el pago de la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)** contenidos en el pagaré aportada con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 11 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Este Juzgado mediante auto de fecha veintitrés (23) de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes enunciados.

El día 05 de noviembre de 2019, el demandado **ALVARO GONZALEZ CARRASCAL** se notificó personalmente del auto que libó mandamiento de pago en su contra, quien vencido el término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. y se ordenará seguir adelante la ejecución. . Por lo anterior el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de **ALVARO GONZALEZ CARRASCAL**, a favor del demandante **WILFREDO ALSINA GRANADOS** .

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

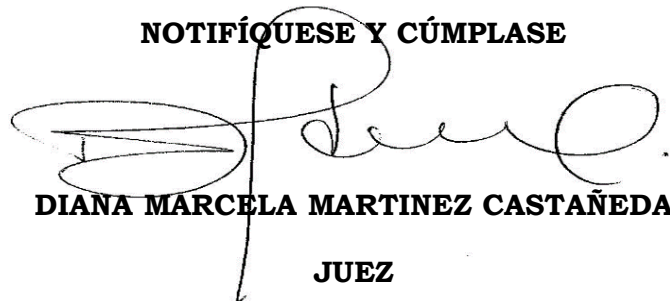
TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por numeral 1° del artículo 446 del C.G.P,

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 y el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000).**

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada.

SEXTO: Contra el presente auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M. Martinez Castañeda', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'D' and 'M'.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUEZ